



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ÁNGELA LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: JOHNNY ALEXANDER SUÁREZ PATRIA  
RADICACIÓN: 2019-00187

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de septiembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Procede el Despacho a resolver la petición realizada por las partes coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, en memorial allegado el 11 de septiembre de 2020, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Para resolver se considera:**

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado por las partes en escrito allegado al expediente, por medio del cual informa que el ejecutado JHONNY ALEXANDER SUÁREZ PATRIA a la fecha ha cancelado la obligación que dio origen al presente proceso junto con los gastos y costas; en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos ordenado en auto del 21 de mayo de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentran consignados siete títulos judiciales a nombre de la demandante y por cuenta de este proceso, pendiente de pago por valor de \$8.000.000; por tanto y de acuerdo a la solicitud realizada por las partes se ordenara la entrega a la demandante de dichos título judiciales correspondientes a los valores consignados por concepto del embargo decretado al salario del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ÁNGELA LÓPEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: JOHNNY ALEXANDER SUÁREZ PATRIA  
RADICACIÓN: 2019-00187

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Por Secretaría hágase entrega a la ejecutante señora ÁNGELA LÓPEZ RODRÍGUEZ de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso, que corresponden al embargo decretado al salario del demandado, los cuales suman el valor de \$8.000.000.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 21 de mayo de 2019 y en el auto que libra mandamiento de pago, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos tal como se ordenó en auto del 21 de mayo de 2019, advirtiendo al Pagador de la empresa CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO CDA, que la cuota alimentaria debe ser puesta a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad como tipo 6 y a nombre de la parte actora, igualmente infórmese que la cuota incrementa anualmente en la misma proporción que aumenta el IPC. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

Téngase en cuenta la manifestación realizada por las partes y la apoderada de la parte actora, respecto a la renuncia de términos de notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 36 del 28 de septiembre de  
2020

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria